



Soledad, 05 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00119-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JESSICA CONTRERAS ACOSTA C.C. 1.045.705.760
DEMANDADO	ELIECER JOSE NAVARRO RANGEL C.C. 1.143.244.849

Informe Secretarial. Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento de la menor E. D. N. C.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser miembro activo de la Policía Nacional, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora JESSICA CONTRERAS ACOSTA en representación de la menor E. D. N. C, contra el señor ELIECER JOSE NAVARRO RANGEL.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ELIECER JOSE NAVARRO RANGEL en beneficio de su hijo E. D. N. C, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo de la Policía Nacional, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

A) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta



judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00119-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora JESSICA CONTRERAS ACOSTA C.C. 1.045.705.760.

b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

c) Oficiar a la Policía Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ELIECER JOSE NAVARRO RANGEL C.C. 1.143.244.849, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor ELIECER JOSE NAVARRO RANGEL C.C. 1.143.244.849, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Sharon Andrea Torres Rodríguez, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora JESSICA CONTRERAS ACOSTA al Dr. LAUREANO LOPEZ DAZA identificado con la C.C. 72.167.144 y T.P. No. 130488 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ